

Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M

Milagro, 16 de enero de 2023

**PARA:** Sr. Abg. Eduardo Geovanny Pazmiño Burgos  
**Director Distrital de Educación 12D01-Babahoyo-Baba-Montalvo**

Sra. Mgs. Gladys Marcela Pazmiño Eras  
**Directora Distrital de Educación 20D01 - Galápagos**

Sra. Lcda. Maria Dolores Lainez Villao  
**Directora Distrital de Educación 24D01 - Santa Elena**

Sra. Lcda. Maria Jose Ramos Lazo  
**Directora Distrital 09D17- Milagro**

Sr. Lcdo. William Estuardo Angulo López  
**Director Distrital - 02D01 Guaranda Educación**

**ASUNTO:** Delegación para la conformación de mesas técnicas con educadores comunitarios y levantamiento de un nuevo catastro.

De mi consideración:

En atención al Memorando MINEDUC-CGAF-2023-00022-M de fecha 10 de enero del 2023, suscrito por Dra. Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa Financiera, en que se refiere a la disposición de conformación de mesas técnicas con educadores comunitarios y levantamiento de un nuevo catastro, donde manifiesta que: " *En Registro Oficial Suplemento Nro. 434 de 19 de abril de 2021, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Educación Intercultural, misma que en su Disposición Transitoria Primera establece las obligaciones del Ministerio de Educación, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Finanzas con relación al derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios.*

*Al respecto, el referido cuerpo legal establece:*

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*El artículo 226, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**LEY 122. LEY DE BONIFICACIÓN PARA EDUCADORES COMUNITARIOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 963 DE 10 DE JUNIO DE 1996**

*El artículo 1 menciona: "El personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, percibirá una bonificación no inferior al equivalente a Seis Salarios Mínimos Vitales de los trabajadores en general."*

**LEY NRO. 87 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NRO. 323 DE 22 DE MAYO DE 1998**

*"El personal no constituye pluriempleo el caso en el que los profesores fiscales sean requeridos para prestar servicios adicionales como alfabetización, alfabetización de adultos, capacitación y perfeccionamiento docente,*

Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M

Milagro, 16 de enero de 2023

*organizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, fuera del cumplimiento de su jornada ordinaria, si su horario se lo permite, sin que implique percibir otra remuneración por esta labor, sino únicamente la bonificación correspondiente. El pago de dicha bonificación, por su propia naturaleza, no incidirá de ninguna forma en la cuantificación de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en cualquier otro componente o beneficio económico del régimen remunerativo.- El hecho de que los profesores fiscales sean requeridos a prestar servicios de educación comunitaria, no altera el régimen jurídico de dichos docentes que están sometidos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como tampoco cambia el régimen jurídico de los educadores comunitarios que están sometidos a su propia ley.”*

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Disposiciones Transitorias**

**Primera:** “La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:

a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-9440 de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).

b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y trasposos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos,

c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizaran el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.

d. La información mencionada en el literal c. servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...)

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar nueva documentación a las y los profesores o herederos. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.

Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley.”

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M**

**Milagro, 16 de enero de 2023**

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

*“Artículo 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*

*“Artículo 5.- Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado.- Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:*

*1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo.”*

*“Artículo 40.- las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

*“Artículo 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

*“Artículo 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

*“Artículo 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*

*En observancia a lo previsto en los literales a) y b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Ministerio de Educación generó las acciones correspondientes para proceder con el pago de los títulos de crédito pendientes por obligaciones de aportes y fondos de reserva de los educadores comunitarios. Es así como, mediante CUR Nro. 3089 de 11 de octubre del 2021, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de USD. 14.541.454.79, mismos que fueron cancelados a los beneficiarios.*

*Con respecto a lo establecido en el literal c) sobre la validación del catastro de los educadores comunitarios con sus respectivas organizaciones representativas a nivel nacional, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han desarrollado un cronograma de trabajo con los representantes de los educadores comunitarios y han conformado mesas técnicas a fin de coordinar y dar seguimiento a las acciones referentes a la recolección y revisión de documentos que acrediten ser Educadores Comunitarios para su respectiva validación.”*

En virtud de lo expuesto, se dispone a partir del lunes 16 de enero de 2023, a las Direcciones Distritales y sus delegados, serán los responsables de comunicarse con los representantes de los educadores comunitarios de cada una de las provincias, con el fin de receiptar, procesar, sistematizar y validar la nueva información y documentación presentada por los educadores comunitarios y a su vez organizar la misma en un expediente

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M**

**Milagro, 16 de enero de 2023**

digital por cada educador comunitario (como documento de respaldo se firmará un acta entrega recepción de la información con los representantes de los educadores comunitarios).

Con relación a la información mínima requerida a los educadores comunitarios y/o populares por parte del Ministerio de Educación, se informa que el nivel desconcentrado se deberá verificar que se cuente con lo siguiente:

- a) Nombres completos del educador comunitario.
- b) Copia de cédula de ciudadanía legible.
- c) Determinación de la Institución y/o Centro de Educación, en la cual prestó los servicios como educador comunitario (acorde a la disposición transitoria de la LOEI).
- d) Funciones desempeñadas.
- e) Período en el cual prestó los servicios el educador comunitario (requisito indispensable que se incorpora para determinar los valores a cancelar).
- f) Declaración juramentada.
- g) Valores percibidos por el educador, en caso de haberlos (Ley de Bonificación para los Educadores Comunitarios que establece el valor de la bonificación).

Adicionalmente se dispone la conformación de las mesas técnicas de trabajo con los representantes de los educadores comunitarios por provincia, de manera continua todos los miércoles desde el 18 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, con el objetivo de levantar el nuevo catastro, solventar consultas técnicas y procesar la información respectivamente validada por el nivel desconcentrado (como documento de respaldo se firmará por cada reunión, la respectiva acta y la lista de asistencia).

MESA TÉCNICA	DELEGADO	
PROVINCIA BOLIVAR	02D01	AREVALO CHOCHOS ISMAEL
PROVINCIA GUAYAS	09D17	RIVERA PLUAS LISBETH
PROVINCIA LOS RIOS	12D01	VARGAS ZAMORA ANGELA
PROVINCIA GALAPAGOS	20D01	MONTEROS CABEZA EMMA
PROVINCIA SANTA ELENA	24D01	LIMONES REYES LADY

En el caso que el Ministerio de Educación cuente con los medios verificables para determinar que las personas desempeñaron las funciones como educadores comunitarios, se deberá verificar y revisar la siguiente documentación e información:

1.- A la autoridad administrativa desconcentrada del MINEDUC en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el establecimiento o institución educativa en la que prestó sus servicios el educador comunitario, le corresponderá certificar o informar lo siguiente:

- a) Nombres completos del educador comunitario.
- b) Copia de cédula de ciudadanía legible.
- c) Nombres del establecimiento o institución educativa en el cual el educador comunitario o popular prestó sus servicios.
- d) Funciones desempeñadas.
- e) Período en el cual el educador comunitario o popular haya prestado sus servicios (requisito indispensable que se incorpora para determinar los valores a cancelar).
- f) Información respecto a los valores percibidos por el educador comunitario durante el período de prestación de servicio, en caso de haberlos.
- g) Revisar la documentación, certificaciones u otros documentos que permita verificar la información del

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M**

**Milagro, 16 de enero de 2023**

educador comunitario y popular.

**De la declaración juramentada del educador comunitario:**

El educador comunitario y popular en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para acreditar la relación laboral que existió en el desempeño de funciones, deberá presentar la siguiente documentación:

Declaración juramentada ante Notario Público en la cual el docente comunitario junto a dos testigos declare sobre lo siguiente:

- a) Que desempeñaron las funciones de docente comunitario
- b) Lugar en el cual desempeño las funciones; y,
- c) Período en el cual el educador comunitario o popular haya prestado sus servicios.

Una vez efectuada la verificación de la documentación e información la autoridad administrativa desconcentrada del MINEDUC, deberá remitir a la Coordinación Zonal 5, el listado de los educadores comunitarios que cumplen con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Con el fin de realizar el nuevo levantamiento del catastro, se remite adjunta la matriz que servirá de formato para sistematizar y procesar la información, y se enviará la matriz de títulos de crédito ya cancelados a educadores comunitarios por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el objetivo de que, al finalizar el levantamiento de la nueva información, se crucen ambas informaciones y se identifique aquellos beneficiarios que ya fueron cancelados y se depure el nuevo catastro.

La matriz señalada consta en el siguiente link:

[https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/wilson\\_sarangom\\_educacion\\_gob\\_ec/Eqx6aWWNwO9Ag7MR1R-58GABEz54HXW7aDiGe5qYye-R9w?e=jiz0le](https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/wilson_sarangom_educacion_gob_ec/Eqx6aWWNwO9Ag7MR1R-58GABEz54HXW7aDiGe5qYye-R9w?e=jiz0le)

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Viviana Auxiliadora Narea Romero  
**COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN (E)**

Referencias:

- MINEDUC-CGAF-2023-00022-M

Anexos:

- matriz\_esquema\_para\_levantamiento\_de\_información\_educadores\_comunitarios.xls
- mineduc-cgaf-2022-00876-m0120574001673372002.pdf
- mineduc-cgaf-2023-00022-m-10662730001673646136.pdf

Copia:

Sra. Ing. Ana Carolina Tacuri Moran  
**Jefa Distrital de Talento Humano (E)**

Sra. Mgs. Angela Rosalva Vargas Zamora  
**Jefa Distrital de Talento Humano**

Sra. Doris Alexandra Leon Cisneros  
**Jefa Distrital de Talento Humano**

Sra. Lcda. Gina Karina Rendon Perez

Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M

Milagro, 16 de enero de 2023

**Jefe de Talento Humano (E)**

Sra. Ing. Iliana Sobeida Chica Vaca  
**Jefe Distrital de Talento Humano (e)**

Sra. Mgs. Iris Elizabeth Fernández Freire  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Sra. Ing. Lady Katherine Limones Reyes  
**Jefe Distrital de Talento Humano - (E)**

Srta. Ing. Lisbeth Leonor Rivera Plúas  
**Jefa Distrital de Talento Humano (E)**

Sra. Lcda. Maria Ceferina Sanabria Andrades  
**Jefe de Talento Humano (E)**

Srta. Econ. María del Carmen Coronel Pincay  
**Jefe Distrital de Talento Humano (e)**

Sra. Ing. Maria Isabel Guilcapi Yupa  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Sra. Mgs. Marlene Brigida Banchon Villao  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E)**

Sra. Ing. Martha Karina Moran Ramirez  
**Jefa Distrital de Talento Humano (E)**

Sr. Téc. Ismael Luis Arevalo Chochos  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Srta. Lcda. Mayra Alexandra Taris Toalombo  
**Jefe Distrital de Talento Humano**

Sra. Lcda. Fanny Elizabeth Vargas Vega  
**Jefe Distrital de Talento Humano ( E )**

Sra. Lcda. Cecilia Yolanda Loor Mejia  
**Jefa Distrital de Talento Humano**

Sra. Lcda. Erika Esther Basurto Arana  
**Jefe Distrital de Talento Humano (e)**

Sra. Ing. Fátima Liliana Alvarez Zambrano  
**Jefe Distrital Talento Humano (E)**

Sr. Mgs. Hector Salomon Romero Romero  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E)**

Sra. Ing. Alicia Cielo Barros Barros  
**Jefe Distrital de Talento Humano (e)**

Srta. Ing. Mariuxi Alexandra Ponce Sanchez  
**Jefa Distrital de Talento Humano**

Sr. Ing. Oscar Eduardo Ortega Chapiliquin  
**Jefe Distrital de Talento Humano (E)**

Sra. Mgs. Emma Marisol Monteros Cabezas  
**Responsable de la Unidad Distrital de Talento Humano**

Evelyn Anabel Galindo Vasculino  
**Jefe Distrital de Talento Humano - 24D02 La Libertad - Salinas**

Sra. Abg. Liliam Margarita Bermeo Bermeo  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M**

**Milagro, 16 de enero de 2023**

Sra. Emma Auxiliadora Veliz Torres  
**Analista Zonal de Talento Humano 1**

Sra. Cpa. Rosa Veronica Alvarado Moran  
**Analista Zonal de Talento Humano 2**

Sra. Econ. Elvira Lorena Carpio Torres  
**Especialista de Contabilidad**

ev/LB/ra